



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	Raúl Fernández Moncada
Demandado	Tax Individual S.A.
Radicado	05-001 40 03 027 2021-01007-00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Admite demanda

Subsanados en el término los requisitos exigidos y por cuanto la demanda se ajusta cabalmente a las disposiciones del art. 82 y ss. del C. G. P. y 391 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de MINIMA CUANTÍA instaurada por RAÚL FERNÁNDEZ MONCADA y en contra de TAX INDIVIDUAL S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de DIEZ (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma como lo establece el art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso

físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandante, conforme lo establecido en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso; no se hace necesario nombrar apoderado toda vez que ya cuenta con uno.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda del vehículo de placas WCO 335 inscrito en la secretaria de transporte y tránsito de Envigado. LÍBRESE el oficio correspondiente.

SEXTO: Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al abogado DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ con T.P. 160.180 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBM1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5f3b45cca196d12d025e26af79e03c2410a1f4cb602fa83ceaf4b506798cb3**

Documento generado en 14/01/2022 11:13:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>